



**RESOLUCIÓN No. CJR18-173
(Abril 9 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 y PCSJR18-2 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **WILSON MANUEL BENAVIDES NARVÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.988.845, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas, código 220103**.

En atención a que disiente de los puntajes asignados en los factores de Experiencia Adicional y docencia y Publicaciones, interpuso recurso de reposición el día 2 de febrero de 2018 dentro del término establecido para ello, el cual fundamenta en lo que hace relación a la experiencia adicional, en que desde la fecha de grado de abogado 27 de junio de 2009, cuenta con una experiencia profesional de 4 años y un mes, que al descontar los 2 años de experiencia del requisito mínimo, el resultado es de dos años y algo más que arrojaría un total de 20 puntos y no como fue asignado en el acto administrativo impugnado.

Respecto al factor Publicaciones, manifiesta que con oficio del 17 de febrero de 2015, recibido a las 5:20 pm en el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, dirigido a la Unidad de Carrera, anexó el original del ejemplar del ensayo o artículo “El Usuario de la Justicia Nuestra Mayor Prioridad”, publicado en la Revista Aguanga del Colegio de Jueces y Fiscales de Nariño y Putumayo de diciembre de 2011, Pasto Nariño, páginas 30 a 33, el cual cumple con todos los requisitos señalados en la convocatoria y está relacionado con las funciones del cargo al que aspira, al que se le asignó 0.00 puntos.

Por lo anterior, solicita se revoque parcialmente la resolución arriba mencionada, corrigiéndose los puntajes en los factores de Experiencia adicional y docencia y Publicaciones.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por el concursante doctor **WILSON MANUEL BENAVIDES NARVÁEZ**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas, código 220103**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
12.988.845	325.24	121.00	0.19	5	0.00	127.92	579.35

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación de los puntajes en los factores recurridos:

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos específicos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 1.2. del Acuerdo de Convocatoria:

"Para Juez de categoría Municipal:

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años."

.....

"La experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."

Teniendo en cuenta lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del numeral 5.2 III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

"III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos. La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste. La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo

lo requiera5, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos."

En los términos del numeral 1.2. del Acuerdo de Convocatoria PSAA13-9939 de 2013 la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 27/06/2009 de conformidad con el acta de grado expedida por la Universidad de Nariño

Precisado lo anterior, se tiene que al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Rama Judicial	27/06/2009	30/04/2010	304
	01/05/2010	06/07/2012	785
	06/07/2012	19/07/2012	14
	20/07/2012	18/03/2013	239
	19/03/2013	22/03/2013	4
	23/03/2013	03/07/2013	101
SUMA TOTAL DE DIAS			1447

Se tiene pues, que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 1447 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria para el cargo de inscripción, **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas**, es de dos (2) años lo que equivale a 720 días, por lo tanto una vez descontada la experiencia exigida de la acreditada por el recurrente arroja un total de 727 días, lo cual equivale a 20.19 puntos de experiencia adicional, no obstante, en el acto recurrido le fue asignado un puntaje menor, por lo que el mismo será modificado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído, con una asignación adicional de 20.00 puntos para un total de 20.19 en el factor de experiencia adicional y docencia.

En relación con las copias de experiencia adicional allegadas con el escrito del recurso, como pruebas del mismo, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad. Así las cosas, los documentos aportados sobre experiencia con el escrito del recurso resultan extemporáneos.

Factor Publicaciones

Con relación al factor publicaciones el artículo 3.º numerales 2.6 y 5.2 del Acuerdo de convocatoria establece lo siguiente:

"2.6. Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.

Los concursantes que hayan superado la Fase I – Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, oficina de correspondencia ubicada en la Calle 12 N° 7-65, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo."

"5.2 Etapa clasificatoria

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de Formación Judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y iv) Publicaciones.

(...)

VI) Publicaciones. Hasta 10 puntos

El puntaje máximo que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de diez (10) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.

➤ *Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:*

- 1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.*
- 2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.*
- 3. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionadas con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.*

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Definición de Libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.

➤ *Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:*

1. *Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.*
2. *Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.*
3. *Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.*
4. *La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.*

➤ *Criterios de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.*

- La originalidad de la obra*
- Su calidad científica, académica o pedagógica*
- La relevancia y pertinencia de los trabajos*
- La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.*

➤ *Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:*

1. *Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.*
2. *Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.*
3. *Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.*

➤ *Valoración de las obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se le asigne el puntaje que le fue otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.*

➤ *Incorporación de las obras a la biblioteca.(...)."*

Al respecto es pertinente señalar que acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas en su oportunidad, fueron remitidas para su estudio y valoración al Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), mediante comunicación CJOF16-2524 del 1 de julio de 2016, quien a través del oficio CDJ16-1492 del 30 de diciembre de 2016 emitió el

concepto técnico del artículo "El Usuario de la justicia, nuestra mayor prioridad" de la Revista Aguanga del Colegio de Jueces y Fiscales de Nariño y Putumayo señalando que "Esta publicación no es objeto de evaluación ni asignación de puntaje, por cuanto la revista no se encuentra indexada, requisitos exigidos en el numeral 5.2. del Acuerdo PSAA-13-9939 de 2013. Se consultó la fuente oficial de indexación de publicaciones de Colciencias".

Así mismo, con el fin de resolver el presente recurso esta Unidad, mediante oficio CJM18-39 del 19 de febrero de 2018, solicitó al Centro de Documentación Judicial la revisión del concepto emitido a la citada publicación, respecto de lo cual mediante oficio CDJO18-361 del 7 de marzo de 2018, comunicó: "Revisadas las reglas de la convocatoria en cuanto a los requisitos exigidos para las publicaciones, se mantiene el concepto emitido inicialmente el cual fue: "Esta publicación no es objeto de evaluación ni asignación de puntaje por cuanto la revista no se encuentra indexada, requisitos exigidos en el numeral 5.2. del Acuerdo PSAA-13-9939 de 2013. Se consultó la fuente oficial de indexación de publicaciones de Colciencias".

En consideración a lo anterior se puede observar que el puntaje publicado en la resolución recurrida es el que corresponde, por lo que será confirmado en el factor publicaciones, como se ordena en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º: MODIFICAR la Resolución PCSJSR18-1 y PCSJR18-2 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial y se adiciona la resolución PCSJR18-1, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **WILSON MANUEL BENAVIDES NARVÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía. 12.988.845, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas, código 220103**, en el factor de experiencia adicional por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, y **CONFIRMAR** en el factor publicaciones. En tal virtud su puntaje quedara, así:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
12.988.845	325.24	121.00	20.19	5.00	0.00	127.92	599.35

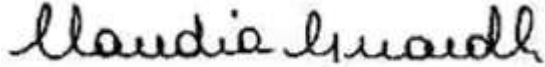
En el factor publicaciones será confirmado por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2.º: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3.º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/ERT